

XII Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia, Facultad de Humanidades y Centro Regional Universitario Bariloche. Universidad Nacional del Comahue, San Carlos de Bariloche, 2009.

# **Los funcionarios de la Delegación regional del Trabajo de la ciudad de La Plata y la Justicia Laboral, 1948-1955.**

Stagnaro, Andrés.

Cita:

Stagnaro, Andrés (2009). *Los funcionarios de la Delegación regional del Trabajo de la ciudad de La Plata y la Justicia Laboral, 1948-1955*. XII Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia, Facultad de Humanidades y Centro Regional Universitario Bariloche. Universidad Nacional del Comahue, San Carlos de Bariloche.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-008/145>

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.*

## Los funcionarios de la Delegación regional del Trabajo de la ciudad de La Plata y la Justicia Laboral, 1948-1955

Prof. Stagnaro Andrés

### *Introducción*

El objetivo de esta ponencia es presentar algunas reflexiones sobre un grupo determinado de funcionarios estatales que poseían saber técnico, es decir, poseían un conocimiento especializado<sup>1</sup>, y que actuaban en diferentes esferas del Estado cumpliendo diferentes roles. Lo que se presenta aquí son las primeras indagaciones que se desprenden de la investigación para una tesis de maestría en curso sobre la formación de los Tribunales Laborales en la ciudad de La Plata. En el marco de esta investigación surgió el interés por desarrollar el estudio en torno a los abogados laboristas y el camino trazado en su “profesionalización”, entendiendo por esto al camino recorrido en la búsqueda de la conformación de un campo<sup>2</sup> laboral/académico/político propio y la relación con otros campos dentro de la misma disciplina –por ejemplo con los abogados penalistas o civiles-.

En este trayecto surgió rápidamente la necesidad de no homogeneizar dentro de una misma categoría a los abogados que actuaban dentro del fuero laboral como “laboristas”. Con el recaudo de no caer en la descripción “nativa” de las categorías<sup>3</sup>, que podría llevar a un dilema borgeano de un mapa tan grande como el mundo mismo, se hacía necesario ahondar un poco más en el universo de los abogados “laboristas”.

De allí se desprendieron tres conjuntos de abogados: en primer lugar aquellos que se dedicaban a defender a la parte patronal en los juicios. Dentro de este grupo se encuentran los abogados de empresas y solo excepcionalmente especialistas en Derecho Laboral. Estos abogados son agrupados bajo el rótulo de Derecho del Trabajo, ya que no comparten con los otros abogados el interés por la parte más débil de la relación contractual, aun así, su actuación dentro del foro del trabajo permite colocarlos en una

---

<sup>1</sup> En este sentido se acerca a la imagen del “experto” que presentan los estudios incluidos en NEIBURG, Federico y PLOTKIN, Mariano (comp.), Intelectuales y expertos. La constitución del conocimiento social en la Argentina, Paidós, Buenos Aires, 2004.

<sup>2</sup> La referencia a la categoría “campo” alude inevitablemente a Bourdieu. A pesar del uso extendido que se ha dado a esta categoría aquí es utilizada sobretudo para pensar el proceso de creación de instancias de validación del conocimiento/capital puesto en juego y el proceso de autovalidación del mismo campo frente a otros. “Campo” no debe ser entendido en esta ponencia en lo que a la autonomía del campo. BOURDIEU, Pierre, Respuestas por una antropología reflexiva, México, Grijalbo, 1995, pp. 82. Del mismo autor: “El campo científico”. Redes. Revista de estudios Sociales de la Ciencia., N° 2, vol. 1, Bernal, 1994.

<sup>3</sup> Sobre los problemas de adoptar como categorías de análisis las categorías nativas ver GUBER, Rosana, La etnografía. Método, campo y reflexibilidad, Grupo Editorial Norma, Buenos Aires, 2001

misma categoría con otros abogados especializados en relaciones laborales. En un segundo grupo aparecen los abogados laboristas strictu sensu, consiste este grupo de los abogados que se dedican exclusivamente a la defensa de la parte obrera en los juicios laborales, aun hoy se siguen denominando como Laboristas<sup>4</sup>, diferenciándose de aquellos que hacen “Derecho del Trabajo”. Dentro de este grupo aparecen los personajes que interesan a esta ponencia, los abogados laboristas, entendido en el segundo sentido dado aquí, que formaban parte de la Sección Patrocinio Jurídico de la Delegación Regional de la Secretaría de Trabajo y Previsión<sup>5</sup>.

Como abogados que defendían a los trabajadores compartían en el fuero las características que se pueden otorgar a los abogados laboristas. Pero al mismo tiempo eran también funcionarios de un gobierno nacional que había constituido a la Justicia Social en uno de los ejes de su gobierno. Como empleados estatales eran, por lo tanto, los encargados de materializar el ideal de la Justicia Social propuesto en los programas del gobierno. A partir de la afirmación de Oscar Oszlak de que “todo nuevo régimen se propone no sólo alterar la relación de fuerzas en la sociedad, en consonancia con su concepción política y la necesidad de consolidar sus bases sociales de sustentación, sino también la existente al interior del aparato estatal. La materialización de un proyecto político exige actuar sobre (y a través de) una estructura burocrática preexistente”<sup>6</sup> la pregunta era de que manera estos sujetos materializaban un proyecto político, y de que manera este proyecto influía en la rutina cotidiana

A pesar de que serán preguntas que quedarán sin respuesta la idea es observar si son las preguntas pertinentes a partir de ciertos supuestos que parten de la bibliografía como de las fuentes mismas (los juicios laborales).

El período seleccionado responde a los límites de la fuente. El año 1948 es el primer año en que se llevan a cabo juicios en el Tribunal del Trabajo N° 1 de la ciudad de La Plata. El corte de 1955 encuentra su justificación en el recambio de autoridades, fundamentalmente los jueces, en el mismo tribunal. Este cambio en el interior de esta

---

<sup>4</sup> A pesar de las definiciones aquí expuestas las fronteras no son impermeables. De todas maneras los “laboristas” son los que reclaman mayor pureza ya que sostiene que los especialistas de Derecho del Trabajo hacen en realidad Derecho de Empresas. Estas diferenciaciones surgen de primeros contactos con abogados laboristas en ejercicio y algunos ya jubilados, así como también de entrevista a un abogado civil ya jubilado que iniciase su actuación en el foro en el año 1954 (entrevista a Julio Efron, 8/9/2008)

<sup>5</sup> La denominación cambiará con posterioridad a la Constitución de 1949 que otorgó a esta secretaría el carácter nominal de Ministerio, lugar que realmente ya ocupaba como Secretaría en el organigrama con anterioridad, al menos desde 1943.

<sup>6</sup> OSZLAK, Oscar, “Políticas Públicas y regímenes políticos: reflexiones a partir de algunos casos latinoamericanos”, Documentos de Estudios del CEDES, Vol. 3 N° 2, Buenos Aires, 1984

institución respondió a las intervenciones desperonizadoras propuestas por las autoridades que tomaron el control del gobierno después del golpe de Estado de Septiembre de 1955. La ponencia estará organizada en dos partes: por un lado algunas consideraciones sobre el estado peronista y por otro notas sobre los abogados laboristas que ejercían su profesión como funcionarios de la Sección Patrocinio Jurídico

*Cambios en el Estado, innovación y permanencia*

A pesar de estar esta ponencia limitada como consecuencia de una elección metodológica que ata temporalmente este estudio a la cronología de las fuentes, es necesario abordar una cuestión central en los debates sobre el Estado peronista. La importancia del peronismo tanto en la historia nacional como en el desarrollo de las ciencias sociales en la Argentina ha llevado siempre a colocar a los estudios del peronismo en los términos de una dicotomía ruptura/continuidad<sup>7</sup>. El caso del Estado no ha sido la excepción. A pesar que desde la perspectiva asumida en este trabajo se intentará evitar esta idea de que la estatalidad que se desarrolló durante la década comprendida entre 1946 y 1955 fue resultado de una lógica unívoca –y que por lo tanto se pueden rastrear sus orígenes-, sino que se parte de la idea que en dicha estatalidad convergieron diferentes actores, proyectos y lógicas no siempre coincidentes y que la moldearon en ese momento específico, es necesario dar cuenta al menos mínimamente de este debate.

En general el desarrollo estatal durante el peronismo fue abordado desde la capacidad interventora del Poder Ejecutivo en la vida social, política y, fundamentalmente, económica de la Argentina. La visibilidad manifiesta del Poder Ejecutivo frente a los otros dos poderes del Estado eclipsó los estudios sobre el

---

<sup>7</sup> Emilio de Ipola traza un recorrido entre las interpretaciones sobre el peronismo, retomando solo aquellas que él considera más influyentes, en base a dos variables. Por un lado su ubicación en el debate de si el peronismo significó una ruptura o una continuidad con respecto al desenvolvimiento histórico previo. Por otro cataloga a las interpretaciones en tanto si significan continuidades o rupturas de los marcos explicativos de dicho fenómeno en términos de interpretación sociológica. Terminará afirmando que existe una “discontinuidad teórica” en los enfoques y una “continuidad histórica” del proceso investigado. DE IPOLA, Emilio, “Ruptura y continuidad. Claves parciales para un balance de las interpretaciones del peronismo” en Desarrollo Económico, Vol. 29, No. 115 (Oct-Dic, 1989), pp. 331-359, ver también las críticas de Jorge Jorrot a este artículo y la respuesta de de Ipola: JORRAT, Jorge Raúl, “Reflexiones sobre un balance de las interpretaciones del peronismo” en Desarrollo Económico, Vol. 30, No. 118. (Jul-Sep 1990), pp. 277-283; y DE IPOLA, Emilio, “Respuesta a comentario: “reflexiones sobre un balance de las interpretaciones del peronismo””, en Desarrollo Económico, Vol 30 No. 118, pp. 284-288.

funcionamiento del Poder Legislativo y el Poder Judicial. Las nuevas investigaciones en torno al peronismo que toman como objeto de investigación estos dos poderes aun no han logrado desarticular las imágenes estereotipadas que se construyeron en torno a ambos: acción refrendatoria de las decisiones del líder en el caso del Poder Legislativo (a pesar incluso de los estudios que enfatizan la dinámica de los primeros años de gobierno peronista)<sup>8</sup>; la sumisión y el control en el caso del Poder Judicial (sobre todo mediante el descabezamiento de la Corte Suprema de Justicia).

El lugar que ocupó el Estado ante la crisis del modelo liberal fue, entonces, el objeto de debate. Así, se rastrearon las instituciones estatales que buscaban intervenir en la “sociedad civil” durante el período previo al surgimiento del peronismo, fundamentalmente durante la década del treinta. Ricardo Sidicaro sostiene que fue en las luchas de los años treinta entre algunos dirigentes conservadores y los actores socioeconómicos que se prefiguraron las relaciones que habrían de proyectarse en la década peronista<sup>9</sup>. Sin embargo, y a pesar que encuentra en la década del treinta la génesis del Estado Peronista, no llega al extremo de negar cualquier innovación y deja abierto el interrogante. Este interrogante es retomado por Daniel Campione, que, mediante el análisis de la estructura estatal, llega a una conclusión diferente al afirmar que es la innovación lo que prima en el período del gobierno militar de 1943-1946 y que será en este período donde se fijen los fundamentos de la capacidad interventora del peronismo sobre la sociedad<sup>10</sup>.

Aun así, al posar la mirada sobre los cuadros burocráticos que llevaron adelante estas innovaciones es cuando Campione rompe con la dicotomía reemplazando la “o” por la “y”. Observa que si bien los hombres más destacados son removidos de sus cargos (principalmente aquellos que eran identificados como el “trust de los cerebros”) los que asumen las posiciones dirigentes no eran recién llegados a la administración pública, sino que se trataba de segundas y terceras líneas, incluso “discípulos” de los desplazados. Los cambios a nivel de estructura estatal, con el surgimiento de nuevos organismos, son acompañados por cambios en los nombres de las posiciones más

---

<sup>8</sup> Un breve estado del arte sobre los estudios en torno al parlamento durante el peronismo en DA ORDEN, María Liliana, “Socialismo y Peronismo en la provincia de Buenos Aires: discurso y práctica legislativa durante el gobierno de Mercante, 1948-1952” en MELON PIRRO, Julio César y QUIROGA, Nicolás (comp.) El peronismo bonaerense. Partido y prácticas políticas, 1946-1955. Ediciones Suárez, Mar del Plata, 2006.

<sup>9</sup> SIDICARO, Ricardo, Los tres peronismos. Estado y poder económico, 1946-55/1973-76/1989-99. Siglo XXI, Buenos Aires, 2002.

<sup>10</sup> CAMPIONE, Daniel, Orígenes estatales del peronismo. Miño y Dávila Editores, Buenos Aires-Madrid, 2008.

importantes, pero al mismo tiempo aquellos quienes asumen estos lugares son hombres con cierta trayectoria dentro del aparato estatal, otorgándole, en este sentido, una línea de continuidad.

En el caso de la capacidad de intervención en las relaciones laborales, el eje de los estudios sobre el Estado se centraron en la Secretaría de Trabajo y Previsión (que bajo la reorganización del Poder Ejecutivo posterior a la reforma constitucional de 1949 adquiriría rango ministerial formal) –en adelante STyP- y su predecesor directo, el Departamento Nacional del Trabajo –en adelante DNT-.

El hecho de que Perón se haya constituido en hombre fuerte del régimen militar instaurado a partir del golpe de Estado del 4 de Junio de 1943 mediante su rol al frente de la STyP dio a este organismo un lugar central en el imaginario del “cambio”. Es por eso que Germán Soprano advierte sobre retomar literalmente la imagen que el mismo Perón se encargó de presentar del DNT como una institución “oscura” e “inútil” en los trabajos sobre dicha institución, ya que tal imagen tenía como finalidad política remarcar el cambio con respecto a un pasado que era presentado como contrario a los intereses de los trabajadores<sup>11</sup>.

La advertencia de Soprano se desprende de su lectura de algunos trabajos, como los de Gaudio y Pilone, que reproducen la imagen producida por el peronismo del DNT. Según Ricardo Gaudio y Jorge Pilone “La capacidad del estado para interceder en los conflictos y para propiciar la concertación de acuerdos o convenios sobre salarios, condiciones de trabajo, etcétera, en realidad se hallaba contemplada en el país desde fecha tan temprana como la de la organización del DNT en 1912<sup>12</sup>./// Sin embargo, la facultad de este organismo para intervenir en el área de las relaciones laborales era –de acuerdo con las disposiciones de su ley orgánica- de naturaleza limitada y poseía un alcance bastante reducido”<sup>13</sup>.

Estos dos autores, a pesar de este alcance limitado que otorgan a la capacidad del DNT, terminan concluyendo que hubo una ampliación y diferenciación de la capacidad

---

<sup>11</sup> SOPRANO, Germán, “El Departamento Nacional del Trabajo y su proyecto de regulación estatal de las relaciones Capital-Trabajo en Argentina. 1907-1943” en José Panettieri (comp.) Argentina: Trabajadores entre dos guerras, Eudeba, Buenos Aires, 2000

<sup>12</sup> La creación del Departamento Nacional del Trabajo (DNT) data de 1907, producto de su inclusión en la ley de presupuesto para ese año. Mediante la Ley 8999 de 1912 se le dio organización definitiva dando fin a años de idas y vueltas, recortes presupuestarios y de funciones. Cabe destacar que los primeros directores del Departamento Nacional del Trabajo fueron abogados formados en la Facultad de Derecho de la UBA. Aun así adscribían a diferentes vertientes ideológicas (liberal, católicos sociales, corporativistas)

<sup>13</sup> R GAUDIO y J PILONE, “Estado y relaciones laborales en el período previo al surgimiento del peronismo, 1935-1943”, Desarrollo Económico, N° 94, Buenos Aires, 1984.

de intervención del Estado en el período previo al peronismo. Esto se debió no a cambios en el Estado, a pesar del rol que le otorgan a José Figuerola como director del DNT, sino a que hubo, frente al crecimiento de la conflictividad social, una tendencia voluntaria de los actores de buscar la mediación del Estado. Por lo tanto terminan adscribiendo a las tesis continuistas, en la medida en que el peronismo solo asumió un papel que le era reclamado por los actores sociales más importantes en pugna.

Otro autor que sostiene la idea de la continuidad es Patricio Korzeniewickz. Este autor alega que para mediados de la década del treinta los trabajadores acudían de manera regular al Estado (que el autor identifica claramente con el DNT) en búsqueda de la resolución al conflicto<sup>14</sup>. Sin embargo su adhesión a las tesis continuistas no es total y prefiere hablar de la década previa al peronismo como una época de transición, asumiendo que efectivamente hay un cambio –aunque el autor no da cuenta de él- entre dos momentos. En este período de transición es cuando se observa, según el autor, la legitimación del DNT por parte de los nuevos sindicatos por actividad y algunos patrones. Por lo tanto la intervención peronista en el conflicto laboral por medio de la STyP estaría legitimada por el accionar previo de la DNT y no significó un cambio radical con respecto al lugar del Estado frente a la problemática social.

Por otro lado Soprano sostiene que no hubo cambios radicales en el DNT, ya que a pesar de los cambios de las figuras políticas más importantes (presidentes, ministros del interior, e incluso directores del DNT), el staff del organismo no sufrió demasiadas alteraciones –la tesis de Campione parece subsidiaria de este tipo de interpretación en lo que refiere al staff del Poder Ejecutivo-. Aun así si da cuenta de que las redes de reclutamiento sí cambiaron y que estos cambios pueden haber generado diferentes percepciones sobre la función del organismo<sup>15</sup>. En una perspectiva similar, aunque con conclusiones diferentes, se inscribe el texto de Cecilia Erbetta<sup>16</sup> sobre la justicia social en Santiago del Estero. Siguiendo la trayectoria de quien fuese el director del

---

<sup>14</sup> R.P. KORZENIEWICZ, “Las vísperas del peronismo. Los conflictos laborales entre 1930 y 1943”, *Desarrollo Económico*, Vol. 33, Nº 131 (Octubre-Diciembre 1993), IDES, Buenos Aires, 1993

<sup>15</sup> SOPRANO, Germán, “Del Estado en singular al Estado en plural. Contribución para una historia social de las agencias estatales en la Argentina”. En: *Cuestiones de Sociología Nº4*, Departamento de Sociología, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Universidad Nacional de La Plata. La Plata. 19-48, 2007. Del mismo autor, “Haciendo inspección. Un análisis del diseño y aplicación de la inspección laboral por los funcionarios del Departamento Nacional del Trabajo entre 1907 y 1914”. En: E. Bohoslavsky y G. Soprano (eds.). *Un Estado con rostro humano. Funcionarios e instituciones estatales en la Argentina (1880 a la actualidad)*. Universidad Nacional de General Sarmiento.(en prensa)

<sup>16</sup> ERBETTA, Cecilia, “La impronta de la justicia social durante el primer peronismo en Santiago del Estero.(1943-1955).” Ponencia presentada al Primer Congreso de Estudios Sobre el Peronismo: la primera década, Mar del Plata, Noviembre de 2008, mimeo.

Departamento Provincial del Trabajo, Olmos Castro, la autora intenta colocarse en el plano de la ruptura, aunque su texto apunta para una continuidad marcada por la figura predominante de Olmos en los temas vinculados a las relaciones entre trabajadores y patrones. De todas maneras esta perspectiva de análisis, a pesar de su riqueza, debe ser complementada con estudios sobre otros organismos del Estado que diesen cuenta de la problemática que surgía de las relaciones obrero-patronales.

Aun así es importante remarcar que ya en la década infame, a pesar de las restricciones que pesaban sobre las posibilidades de organización del movimiento obrero para reclamar sus derechos, el DNT fue saliendo de su inactividad y comenzó a intervenir de manera más profunda en las relaciones laborales. Esta notoriedad estaba vinculada, según Louise Doyon, a la conciencia que el régimen, especialmente desde el ascenso de Justo a la presidencia, había tomado con respecto a “que el inexorable avance del sindicalismo exigía la apertura de un canal institucional para el tratamiento pacífico de sus reclamos”<sup>17</sup>. La provincia de Buenos Aires, como estado de la federación con avanzada producción industrial, dio cuenta también de la necesidad de atender los reclamos y creó, en 1936, el Departamento Provincial del Trabajo, con atribuciones similares a su par nacional, claro que con jurisdicción en el territorio de la provincia.

Bajo las modificaciones en la estructura estatal propuesta por el gobierno nacional en el período 1943-1946 se propuso y se llevó a cabo la nacionalización efectiva de la jurisdicción del Departamento Nacional del Trabajo, convertido en ese momento en Secretaría de Trabajo y Previsión, con rango ministerial. Este cambio permitió unificar las políticas en torno al mundo del trabajo, aunque la autonomía en estos asuntos de los estados provinciales se vio afectada. Se debe recordar que previo a esta modificación propuesta por el gobierno e facto, el DNT solo podía actuar en la ciudad de Buenos Aires y los territorios nacionales, y su influencia en otros casos específicos dependían de una intervención especial<sup>18</sup>. Estos cambios apuntaban a lo que Daniel Campione señala como un proceso de racionalización del estado Nacional. Campione observa en el período 43-46 –que describe como transicional- el mismo doble proceso observado por

---

<sup>17</sup> DOYON, Louise M., *Perón y los trabajadores. los orígenes del sindicalismo peronista, 1943-1955*, Siglo XXI Editora Iberoamericana, Buenos Aires, 2006. pp. 43.

<sup>18</sup> Tal es el caso de los inspectores que fueron a investigar las condiciones de trabajo indígena en los ingenios del NOA. SOPRANO, Germán, COLANGELO, María Adelaida y BRUNATTI, Olga G., “La barbarie al lado de la civilización... Trabajo indígena e industria azucarera en los informes de inspección del Departamento Nacional del Trabajo (1913-1915)”. *Estudios del Trabajo* N° 29. Asociación Argentina de Especialistas en Estudios del Trabajo. 2006.



Oscar Oszlak en *La Formación del Estado Argentino*: una “descentralización del control” como complemento indispensable de la “centralización del poder”. De esta manera el Estado Nacional sufre un proceso de descentralización en la medida en que sus organismos ya no están ubicados sólo en la ciudad de Buenos Aires y extienden su capacidad jurisdiccional, y al mismo tiempo esta capacidad de extensión jurisdiccional permite una centralización del poder al incluir nuevos territorios en una relación jerárquica nueva.

En este proceso, el Departamento Provincial del Trabajo de la provincia de Buenos Aires, creado bajo el gobierno de Manuel Fresco, fue absorbido por la STyP. Bajo el artículo 12 del Decreto 15.074/43 del 27 de Noviembre de 1943 se determinaba que “Los Departamentos, direcciones u oficinas del trabajo, cualquiera sea su nombre y los organismos y servicios que de ella dependan, existentes en las provincias, quedan convertidos en Delegaciones Regionales de Trabajo y Previsión. Los actuales jefes de tales reparticiones seguirán al frente de las mismas como delegados regionales, hasta tanto disponga otra cosa el Secretario de Trabajo y Previsión”<sup>19</sup>. El mismo decreto preveía la erogación presupuestaria para incluir a todas estas dependencias dentro de los gastos del Estado Nacional y determinaba el pase de sus estructuras organizativas al ámbito nacional. Esta legislación ponía bajo la órbita del Poder Ejecutivo Nacional a los empleados del Departamento Provincial del Trabajo, pero, más importante aun y como sostiene Daniel Campione, colocaba bajo la órbita del gobierno nacional a funcionarios que habían desarrollado su experiencia en un ámbito territorial diferente. El antiguo DPT, que actuaba sobre la misma área que su par nacional, hasta ese momento se desarrolló con independencia del organismo nacional y con jurisdicción propia. El resultado de este cambio fue una Secretaría de Trabajo y Previsión potencialmente capaz de pensar y aplicar políticas con respecto al mundo del trabajo, pero que, en el caso de la Delegación de la Provincia de Buenos Aires, operó por medio de una burocracia que arrastraba una experiencia propia que fue moldeando el accionar de la Delegación Regional. Como parte de estos cambios los funcionarios de la Delegación Regional pasaron a depender del gobierno nacional, como tales debían, entonces, desarrollar las tareas encomendadas desde el poder central en Buenos Aires, llevando la política nacional a esferas locales.

---

<sup>19</sup> Leyes Obreras de la Revolución., Editorial Primicias, Buenos Aires, 1948, pp. 5. Hay que aclarar que tanto este decreto como otros relacionados al campo de la legislación laboral y del bienestar social fueron ratificados por el Congreso de la Nación una vez que este volvió a ser abierto en el año 1946. La ley que otorgó fuerza de ley a estas disposiciones y decretos fue la número 12.921

*Los abogados del sector patrocinio de la Delegación Regional de la Secretaría de Trabajo y Previsión.*

La expansión de la capacidad legislativa del Estado, por medio de la sanción de decretos, ordenanzas y resoluciones. El ímpetu industrializador producto de la sustitución de importaciones –y por lo tanto la expansión de la masa empleada en actividades secundarias y terciarias-. Los cambios en el rol del Estado. La difusión de la idea del fin del liberalismo y la consecuente necesidad de otorgar un nuevo orden a la sociedad. Fueron todos estos factores que promovieron una mayor especialización del Estado (“racionalización” como denomina Campione). Esta mayor especialización requirió de una reorganización de los planteles burocráticos que actuaban en los diferentes organismos. El nuevo Estado no debía estar “capturado por el poder económico, social y cultural que lo preexistía debía ser un Estado ‘técnico’, además de un Estado de orientación nacional y vocación ‘social’”<sup>20</sup>. La idea de un Estado técnico significaba también la renovación de sus funcionarios. La racionalización estructural (creación de Secretarías con rango ministerial, aumento de la capacidad interventora de las Juntas creadas en la década del treinta o la creación de organismos nuevos) debía ser acompañada por una racionalización del personal (recambio de los funcionarios, pero también reeducación de los que quedaban) que debería llevar a cabo estas tareas.

En *Del Plan a la Planificación*, Patricia Berrotarán describe los cambios en la organización del estado que permitieron la puesta en práctica de los ideales del gobierno. La planificación permitiría eliminar en cierta medida la incertidumbre y, al dotar de fines a mediano y largo plazo las acciones estatales, las enmarcaría en un molde de racionalidad más homogéneo<sup>21</sup>. Aun así recién para el final del período que se propone esta ponencia el gobierno buscó un perfeccionamiento de sus cuadros burocráticos en la doctrina que proponía el gobierno. Será en el Segundo Plan Quinquenal que la formación de la burocracia estatal adquirirá un lugar más importante entre los planes del gobierno, mediante la proyección de la creación de una Escuela Superior de Administración<sup>22</sup>.

---

<sup>20</sup> CAMPIONE, Daniel, Op. Cit, pp 85

<sup>21</sup> BERROTARRÁN, Patricia, *Del plan a la planificación. El Estado durante la época peronista*, Imago Mundi, Buenos Aires, 2003.

<sup>22</sup> BERROTARRÁN, Patricia M., “Educar al funcionario: “de la frialdad de las leyes a las innovaciones doctrinarias” (Argentina 1946-1952). », *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, Debates, 2008, [En línea], Puesto en línea el 16 jun 2008. URL : <http://nuevomundo.revues.org//index36602.html>. Consultado el 23 jun 2008

A pesar de esta descripción de la estructura y funciones estatales descrita como una Torre de Babel que debía ser reorganizada, se debe ser cauto al aceptar esta descripción como la realidad, no se debe olvidar que detrás de esta afirmación rescatada por Patricia Berrotarán se encontraba la justificación de la planificación de cursos de perfeccionamiento y adoctrinamiento promovidos por la Secretaria Técnica de la Presidencia dirigida por José Figuerola<sup>23</sup>. Se corre el riesgo de pensar al Estado como efectivamente dotado de una lógica unívoca que debía su dispersión en la aplicación a la incapacidad de sus funcionarios para interpretar las funciones encomendadas.

Los abogados del Sector Patrocinio Jurídico de la Delegación Regional de la Secretaría de Trabajo y Previsión probablemente hayan asistido a los cursos propuestos para los funcionarios en el Segundo Plan Quinquenal, pero es algo que las fuentes no nos permiten asegurar. Tampoco se puede afirmar categóricamente que estos funcionarios habían pasado por las aulas de la Universidad de La Plata, aunque se puede presumir que así fue. No caben dudas de que se trataba de abogados diplomados. No solo la ley de creación de los Tribunales Laborales (N° 5178) establecía que la representación de las partes en juicio podía ser en derecho propio o podía ser llevada a cabo por abogados o procuradores matriculados, sino que los juicios que constituyen las fuentes de esta ponencia dan cuenta que los funcionarios que actuaban en la justicia del trabajo eran abogados recibidos. Esto se desprende de la lectura de las Cartas Poder que precede a las demandas en que los funcionarios de la Delegación Regional aparecen actuando en el fuero laboral.

Las Carta Poder (que habilitaban a sus poseedores a iniciar acciones legales en nombre del firmante) rezaban<sup>24</sup> que “por la presente CARTA PODER que el abajo firmante, *ALFREDO DESIO*.- vecino de esta localidad, domiciliado en la calle 40 N° 70, de nacionalidad *Argentino*, de 34 años de edad, de estado *casado* y de profesión *jornalero* haciendo uso de la facultad acordada por el artículo 14 de la ley 4218, confiere PODER ESPECIAL Y GRATUITO a favor de los Dres. *ARMANDO A. AMARILLA.- ROBERTO J. TERRASA.- RICARDO A. BERNAL.- HECTOR J. LEGRIS.- GUSTAVO A. MELIAN.- RODOLFO N. BARBERY.- JULIO A. POBLET VILLEGAS.- JORGE B. ARENA.- PEDRO R. CAZZOLA y LEANDRO C. GIL IBARRA* en su calidad

---

<sup>23</sup> BERROTARÁN, Patricia M, Op Cit.

<sup>24</sup> Al tratarse de Cartas Poder a nombre de funcionarios estatales estas se encuentran impresas en la forma de formularios que son rellenados en los espacios vacíos con los datos del firmante, fecha y los nombres de los abogados a los que se le otorgaba el poder. De todas maneras rara vez las cartas poder presentan un contenido diferente a excepción de la mención a la gratuidad, incluso cuando son presentadas por abogados particulares, la particularidad del caso es que se tratan de formas preimpresas.

de funcionarios de la Delegación Regional de la Provincia de Buenos Aires de la Secretaría de Trabajo y Previsión (ex Departamento del Trabajo de la Provincia de Buenos Aires) para que en su nombre y representación intervengan, conjunta, separada o alternativamente, como actor o demandado, en todo asunto en que sea parte, por derechos emergentes de las leyes del trabajo”<sup>25</sup>.

En ella los funcionarios nombrados aparecen bajo el prenombre de Dres, dando cuenta que se trata de abogados con título y que por lo tanto habían transitado por las aulas de la universidad. Estos serán los sujetos sobre los que se pretende ahondar la pesquisa a fin de dilucidar alguna respuesta a los interrogantes planteados en la introducción. Aun es necesario ahondar si se trataba de abogados recibidos de la Universidad de Buenos Aires o de La Plata, a fines de esta ponencia se asumirá la pertenencia platense de estos personajes. Esta presunción de que efectivamente habían transitado por las aulas de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales permitirá pensar la vinculación de estos funcionarios con otras esferas no estatales y como su trayectoria previa puede haber influido en el ejercicio cotidiano de sus funciones. Este riesgo metodológico habilita a pensar la formación que recibieron a fin de indagar en su papel dentro del andamiaje institucional y su papel en la materialización de las políticas sociales del peronismo referidas a la legislación laboral.

De haber efectivamente transitado por la carrera de abogacía en la Universidad de La Plata estos abogados habrían recibido al menos una serie de capacidades relacionadas a la especialidad (legislación laboral) que permite pensar que escapaban de la idea simplemente “profesionalista” que se menciona en relación a los abogados<sup>26</sup>. Las

---

<sup>25</sup> Departamento Histórico de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Buenos Aires (DH), Paquete N° 102 expediente N° 4 “Desio c/Murchinson estibajes y cargas SRL s/haberes”, Año 1949, foja 1. La carta poder da cuenta de las actividades que el abogado podía realizar en el curso de una causa, muchas de las cuáles requerían el conocimiento especializado de los letrados. Este conocimiento no se desprendía tanto de la resolución de grandes cuestiones, sino también del manejo de las pequeñas triquiñuelas que envolvía el ejercicio de la profesión. La formación de estos profesionales, entonces, era importante a la hora de afrontar los juicios laborales. A pesar de que el fuero laboral era pensado como una justicia más accesible y de un lenguaje más cercano a la cotidaneidad del trabajador, seguía siendo una institución que mantenía ciertas reglas que eran comunes a otros fueros.

<sup>26</sup> Las críticas a la formación “profesionalista” de los abogados egresados de las universidades argentinas es aun común. Parte de estas críticas vienen desde antes de la reforma curricular de la carrera de abogacía de la Facultad de Derecho de la UBA en 1906. La Universidad de La Plata constituyó su carrera con objetivos contrapuestos a la profesionalización, aunque las recurrentes quejas y los intentos de Alfredo Palacios (tanto en su rol de decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales -1922/25- como de Presidente de la Universidad -1941/43) de modificar el perfil de los egresados da cuenta de la persistencia de este tipo de formación. De todas maneras el carácter “profesionalista” de las Facultades de Derecho debe ser revisada. Para las críticas a la formación profesionalista y la pervivencia del reclamo ver BUCHBINDER, Pablo, Historia de las Universidades Argentinas, Sudamericana, Buenos Aires, 2005. Los cambios introducidos por Alfredo Palacios en la enseñanza del Derecho en La Plata en GRACIANO,

décadas previas a la creación de los Tribunales del Trabajo, lugar donde estos funcionarios ejercían algunas de sus tareas, fueron ricas en cambios en las carreras de abogacía. La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata fue la primera en el país en crear una cátedra autónoma para el “nuevo derecho”<sup>27</sup>. La cátedra nació con el nombre de “Legislación del Trabajo”, de acuerdo al programa que presentara el Dr. Leónidas Anastasi, al momento titular de la cátedra y su adjunto, el Dr. Alejandro Unsain –quien fuese director del DNT-. Antes de su afirmación como cátedra autónoma sus contenidos se repartían en cátedras como la de Legislación Industrial y Agraria o Legislación Administrativa Industrial. La creación de esta cátedra data del año 1922, año en que empieza a regir el nuevo plan de estudios de la carrera aprobado el 20 de Octubre del año anterior.

La importancia que otorgara desde su gestión como decano Alfredo Palacios a la enseñanza, con nuevos métodos (que incluían el dictado de seminarios y la novedosa experiencia del “Laboratorio de Psicofisiología” que buscaba legislar en base a experimentaciones científicas), de la legislación social y laboral, perduraron a pesar de los intentos contrarreformistas<sup>28</sup>. La cátedra pervivió en el tiempo hasta el día de hoy a pesar de los cambios en la denominación. Uno de los cambios, que interesa por el momento en que ocurrió, se reflejó en las páginas del diario *El Día* en donde se daba cuenta del suceso. Este cambio fue por medio del decreto presidencial<sup>29</sup> en el cual se sostenía que “que, como lo manifiesta la referida Universidad, la actual denominación de dicha cátedra no responde ya al contenido de esa disciplina jurídica, pues la misma ha evolucionado en tal forma que actualmente posee verdadera autonomía científica y por lo mismo, estando informada y sustentada sobre principios doctrinarios que le son estrictamente propios y que tiene, además, un profundo significado político-social en todas sus manifestaciones [...] por ello el presidente de la Nación Argentina decreta

---

Oswaldo, Entre la torre de marfil y el compromiso político. Intelectuales de izquierda en la Argentina. 1918-1955, Universidad Nacional de Quilmes, Bernal, 2008.

<sup>27</sup> La idea de un “Nuevo Derecho” hace alusión al libro de Alfredo Palacios con el mismo nombre, que veía en la realización del Derecho Laboral la creación de una rama nueva de derecho capaz de otorgar a un nuevo orden a la decadencia capitalista. PALACIO, Alfredo, *El Nuevo Derecho*, Claridad, Buenos Aires, 1934. A pesar de la influencia de Palacios y de los pensadores socialistas el debate sobre si se trataba de un nuevo derecho no quedó del todo cerrado al asumir como Docente de la cátedra –en 1952- el Dr. Mario Deveali, quien proponía al Derecho del Trabajo como una rama del Derecho Civil.

<sup>28</sup> GRACIANO, Oswaldo, Op. Cit

<sup>29</sup> Según el artículo 22 de la Ley Convenio 4699, los cambios en las currículas universitarias debían pasar por la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional, por eso el cambio de denominación responde a un decreto firmado por el presidente y por el ministro de Justicia e Instrucción Pública.

[...] apruébese el cambio de denominación de la cátedra “Legislación del Trabajo” [...] por la de “Derecho del Trabajo y de la Previsión Social”<sup>30</sup>.

Pero además de una cátedra específica sobre la materia la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales contaba también con un Instituto especializado en la materia. Es Leonidas Anastasi quien propone la creación de un instituto sobre la materia, propuesta que se materializa en 1937, cuando se crea el Instituto de Derecho del Trabajo. El artículo 4 de la ordenanza de su creación rezaba que entre sus funciones estarían: “a) hacer conocer periódicamente la bibliografía de las cuestiones obreras y sociales; b) difundir la jurisprudencia nacional y extranjera sobre cuestiones obreras y sociales; c) remitir a los cuerpos legislativos los antecedentes que se conceptúen de interés sobre los proyectos de legislación del trabajo; d) establecer un intercambio con la oficina Internacional del Trabajo, con los Departamentos de Trabajo o instituciones análogas de los países extranjeros y de las provincias argentinas; e) estudiar el derecho internacional del trabajo y la legislación comparada; f) realizar encuestas sobre los asuntos que consideren las conferencias internacionales del trabajo, haciendo llegar al gobierno nacional el resultado de dichas encuestas; g) organizar cursos libres para alumnos de la Facultad, previa aprobación del C.A.; h) propiciar cursos de extensión universitaria, que se dictarán, preferentemente, fuera de la Facultad; i) recopilar antecedentes para el derecho obrero del país; j) publicar monografías de los miembros del Instituto; k) editar publicaciones sobre temas sociales; l) establecer intercambio universitario en institutos similares del país y del extranjero.”<sup>31</sup>

Se observa entonces un real interés por parte de la Facultad de propiciar el estudio del Derecho Laboral. Los funcionarios de la Sección Patrocinio Jurídico de la Delegación Regional que presumiblemente pasaron por las aulas tuvieron la oportunidad de recibir los frutos de este interés por el crecimiento del área, pero sobretudo, fueron objeto de las políticas que buscaban acercar al egresado de las aulas de Derecho a la figura del jurista y no ya sólo a la del abogado<sup>32</sup>. La idea de que las Facultades de Derecho debían formar juristas era largamente acariciada por algunos pensadores argentinos, las críticas a el exceso de abogados que utilizaban el título para ingresar en la administración pública eran de vieja data y era (es) normalmente

---

<sup>30</sup> Diario “El Día”, edición del 8/10/1947, pp. 4

<sup>31</sup> [http://www.jursoc.unlp.edu.ar/ids/contenido.php?tipo=c\\_historia.php](http://www.jursoc.unlp.edu.ar/ids/contenido.php?tipo=c_historia.php)

<sup>32</sup> GRACIANO, Osvaldo, Op. Cit.

reflotada<sup>33</sup>. Si bien aun hace falta indagar en otras fuentes, la actuación de los abogados de la sección patrocinio jurídico parece haber escapado de la simple ejecución de tareas administrativas y seguramente el carácter de su formación influyó en esto<sup>34</sup>.

De todas maneras en las pocas causas que aun reservan copia de lo actuado en la Delegación Regional del Ministerio de Trabajo y Previsión –es decir, posterior a 1949– se desprende que la actuación de estos abogados era la de mediar entre las partes en conflicto, proponiendo una resolución que, como mediadores, se ajustase al derecho para que el Delegado Regional dictase una resolución<sup>35</sup>.

Pero las causas en las que actuaron estos abogados permiten dar cuenta de parte del recorrido de los trabajadores a la hora de buscar la aplicación de sus derechos. Este recorrido aparece en 15 de las 42 causas que se conservan en el Departamento Histórico de la Corte Suprema de la Provincia de Buenos Aires, actuando los funcionarios como abogados en juicio en 9 de estas 15 causas<sup>36</sup>. Los trabajadores, al ver lesionados sus derechos, podían acudir a cuatro instancias diferentes: el sindicato, la Delegación Regional de la Secretaría de Trabajo y Previsión, el Juzgado de Paz o los Tribunales Laborales. Estas instancias no eran excluyentes, y no es infrecuente encontrar que antes de la opción abierta por los Tribunales Laborales, el trabajador había recorrido primero las oficinas de la Delegación Regional o del sindicato<sup>37</sup>. Incluso estos recorridos podían significar el paso por tres instancias: Sindicato-Delegación Regional-Tribunales del Trabajo. En estas tres instancias tenía el trabajador la posibilidad de acceder al contacto con abogados capaces de expresar su reclamo en la forma jurídica. Como parte del staff

---

33 Algunos de los debates en torno a la figura del jurista como objetivo de la formación en derecho en STAGNARO, Andrés, “Las colaciones de grado de la Facultad de Derecho de Buenos Aires. El espejo de los abogados porteños en el cambio de siglo. 1884-1919.”, XI Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia, Tucumán, 2007. Edición en soporte magnético, CD-ROM

34 El sociólogo brasileiro Sergio Adorno, en su estudio de la vida académica y extraacadémica de la Academia de Direito de Sao Paulo, sostiene que la Academia educaba al gran intelectual, pero, sobre todo, al pequeño y esto se debía a que la creación de las Academias de Derecho respondieron a las necesidades del estado. ADORNO, Sergio: Os Apendices do poder. O bacharelismo liberal na politica brasileira. Paz e Terra, Rio de Janeiro, 1988.

35 La copia que se preserva integra es la de la actuación en la causa entre Ricardo García y Cohen y Cía. Se trata de solo una foja en el expediente que corresponde a la Audiencia propuesta por la Secretaría de Conciliación N° 5. DH 104/4 Ricardo García c/Cohen Semaía y Cía s/ Despido y Cobro de pesos, foja 180. En algunas causas aparece la transcripción de alguna parte si esta era solicitada por el tribunale como prueba.

36 Los abogados de la Sección Patrocinio actuaron en 9 de las 42 causas preservadas en el DH para el período 1948-1955, correspondiendo a las causas que responden a la nomenclatura: 102/4, 102/5, 102/13, 103/7, 103/8, 103/10, 103/16, 104/3 y 104/7

37 Este recorrido tiene también una explicación procesal: el Tribunal del Trabajo funcionaba, en la provincia de Buenos Aires, como instancia de apelación de los Juzgados de Paz –también pertenecientes a la órbita del Poder Judicial– pero también de la instancia administrativa –en estos casos la Delegación Regional-. Artículo 6, ley 5178, Anales de Legislación Argentina, Tomo VII, La Ley, Buenos Aires, 1949, pp. 1072.

de la sección patrocinio debían interiorizarse y dar respuesta a los reclamos de los trabajadores.

Hay que tener en cuenta que la lógica jurídica de los Tribunales Laborales no coincidía con la “*realidad*” que los trabajadores vivían. Para conciliar las lógicas diferentes, la figura de los abogados era central. Los argumentos debían construirse en “moldes de racionalidad”<sup>38</sup> consecuentes con las formas de la institución y esto requería de un saber específico y especializado. Si los trabajadores expresaban su noción de *justicia* a través de un lenguaje de *derechos*, correspondía a los abogados expresar ese lenguaje de *derechos* en un lenguaje de *leyes*.

A pesar de la novedad que el campo de la justicia laboral representaba como rama jurídica, este campo se regía por reglas no tan distintas a la de las otras ramas del derecho. Aun el expediente tenía que guardar los tiempos procesales propios y normas establecidas. La utilización de la legislación, la jurisprudencia y la doctrina requería del conocimiento y la habilidad del abogado para concatenar los elementos dentro de la lógica procesal. El saber “profesional”, en términos de Bourdieu, limita el acceso al “campo jurídico” a aquellos considerados “profanos” por no contar con la especialización necesaria<sup>39</sup>. El conocimiento “profesional”, es decir la comprensión de las reglas en las que se manejaba el campo, eran fundamentales como capital puesto en disputa en los juicios. Pero en el caso de los abogados de la sección patrocinio, a este saber profesional agregaban también, como capital en disputa dentro del fuero, el hecho de ser funcionarios del gobierno nacional.

Si bien el lugar que les reservaba la estructura del poder judicial era como abogados, y en este sentido no diferían de otros abogados, el “afuera” no podía ser soslayado. El hecho de ocupar un lugar en la estructura administrativa ya les otorgaba otra “etiqueta” desde la que actuaban. Eran, en el interior del fuero, representantes de las voluntades del Estado nacional (entre otras). En los escritos que presentan las demandas suelen citar no solo la jurisprudencia, sino resoluciones de la autoridad administrativa –que constituyen como prueba- así como sentencias de carácter político que buscaban impulsar la

---

<sup>38</sup> El “*Molde de Racionalidad*”, según Rinaldo Varussa, funcionaba en Brasil para desplazar la pelea desde el campo político, económico y social al plano técnico y de esta manera desmotivar la movilización de los trabajadores, y evitar tener que recurrir a la represión directa. El “*Molde de Racionalidad*” no se refiere solo a las instituciones judiciales, ya que la intervención estatal adquirirá diferentes formas. VARUSSA, Rinaldo J., *Trabalho e legislação: experiências de trabalhadores na Justiça do Trabalho (Jundiaí – SP, décadas de 40 a 60)*. 2002. Tese (Doutorado), Pontifícia Universidade Católica/SP

<sup>39</sup> BORDIEU, Pierre, “La force du Droit”, *Actes de la Recherche en Sciences Sociales*, Année 1986, Volume 64, Numéro 1, pp. 3 - 19



“doctrina” del gobierno. En la causa que inicia Alfredo Desio a la firma Murchinson Estibajes por salarios no pagados producto de la ausencia del trabajador por haberse herido en un pie, al solicitar la prueba el Dr. Armando Amarilla –uno de los funcionarios de la Sección Patrocinio ya citado en la Carta Poder- pide se “agregue el expediente D9972/48 de la Del. Reg del Ministerio de Trabajo.”<sup>40</sup> ya que en la fundamentación de su demanda había sostenido que se demuestra allí la relación de dependencia que ligaba al trabajador con la compañía. En definitiva está haciendo valer lo resuelto en otro ámbito –la Delegación Regional- dentro del fuero judicial, matizando la supuesta autonomía del “campo jurídico”.

La representación de la parte actora<sup>41</sup> en manos de funcionarios de la Secretaría debe ser interpretada como otra señal de la intervención del gobierno a favor de los trabajadores al otorgar asesoría legal gratuita para pleitear en los tribunales. Al mismo tiempo da cuenta de la importancia del poder ejecutivo, a través de la Delegación, en la función de acercar la ley a los obreros. El contacto fluido que tenía la Delegación Regional con los trabajadores se desprende de las actuaciones que han quedado registradas en los expedientes.

En el caso de las dos trabajadoras que deciden denunciar a su empleador el Sr. Labury, estas habían concurrido -junto al demandado y al representante del Sindicato de Trabajadores de la Madera y Afines, Antonio Minicelli- a la División de Conciliación y Arbitraje de la Delegación Regional a fin de firmar un convenio y fijar el jornal y las condiciones de trabajo, así como su lugar en la jerarquía de la empresa. El convenio suscripto entre las partes tiene como fecha 27 de Septiembre del año 1949, pocos días antes del despido<sup>42</sup>.

De todas maneras lo importante es que las actoras ya habían entrado en contacto con los funcionarios estatales de la Delegación previo al inicio de la demanda y este contacto se mantuvo en el lapso que transcurrió entre el despido efectivo de las dos obreras y el recurso judicial. En el escrito de la demanda el abogado que finalmente firma, el Dr. Roberto J. Terrasa, este comenta que *“mis mandantes realizaron oportunamente gestiones ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, Delegación*

---

<sup>40</sup> DH 102/4 “Desio Alfredo c/ Murchinson Estibajes y Cargas SRL s/ Haberes” Foja 3

<sup>41</sup> Se considera a la parte actora a aquél que promueve la demanda. En el caso de la Justicia Laboral eran los trabajadores quienes generalmente se constituían en parte actora, ya que una de las singularidades de la Justicia del Trabajo reside en que no otorga el mismo tratamiento a ambas partes, y considera al polo “trabajo” como el más débil de la relación contractual y desde allí se fundamentan las causas.

<sup>42</sup> El despido se produjo, preaviso mediante, el 30/11/49, mientras que el aumento de sueldo suscripto el 27/9/49 entró en vigencia el 6/10/49. DH 102-13

*Regional en La Plata, por expediente B/13546/49, para obtener el cobro de las sumas que les corresponden, con resultado negativo*<sup>43</sup>. El recurso del expediente administrativo colocó a las trabajadoras ante personal calificado para amoldar sus derechos a la ley y así poder reclamar ante los tribunales.

La intervención de los funcionarios en el caso en cuestión le otorgaba a Elba Comini y Alba Baglivo la oportunidad de tener rápido acceso a la asesoría legal de los abogados. Es preciso recordar que el funcionariado del gobierno peronista estaba bajo constante supervisión y se esperaba de él que escape a la letra de la ley para acercarse a las innovaciones doctrinarias<sup>44</sup>. Para lograr este paso el gobierno creó la Secretaría Técnica, dictó cursos y especializaciones, organizó el Estado mediante precisos organigramas, redactó manuales, y hasta el presidente de la República brindó un discurso para alentar a los funcionarios de la “Nueva Argentina”<sup>45</sup>. En este contexto la intervención parece haber estado dentro de lo esperado de estos funcionarios. Pero adquiere mayor relevancia si se considera la dificultad que en el período previo encontraban los trabajadores para conseguir representación legal, sobre todo por los costos económicos<sup>46</sup>. Seguramente a esto ayudaría que tanto las oficinas de la Delegación Regional de la Secretaría de Trabajo y Previsión funcionasen en el mismo edificio que los Tribunales Laborales<sup>47</sup>.

En su calidad de representantes legales en juicio, son los que llevan a la justicia la voz de los trabajadores que sentían vulnerados sus derechos en el ámbito laboral. Y en este rol construían, junto a sus mandantes, los límites de lo justo y lo injusto, y

---

<sup>43</sup> DH 102-13 Foja 4

<sup>44</sup> BERROTARÁN, Patricia M., “Educar al funcionario: “de la frialdad de las leyes a las innovaciones doctrinarias” (Argentina 1946-1952). », Nuevo Mundo Mundos Nuevos, Debates, 2008, [En línea], Puesto en línea el 16 jun 2008. URL : <http://nuevomundo.revues.org//index36602.html>. Consultado el 23 jun 2008

<sup>45</sup> CAMPIONE, Daniel, Op. Cit. BERROTARÁN, Patricia M., Op. Cit.

<sup>46</sup> Cuando Line Schjolden da cuenta de los motivos que llevaba a los trabajadores a no reclamar sus derechos en términos legales ante los jueces, uno de ellos es el costo financiero que debían afrontar. Este costo y la inseguridad en cuanto a los resultados del litigio, debido a que los jueces tenían una amplia capacidad de interpretación debido a las lagunas legales en el campo laboral, era un cóctel que atentaba contra la eficacia de la justicia civil para resolver los reclamos de los obreros. SCHJOLDEN, Line, Suing for Justice: Labor and the Courts in Argentina, 1900-1943, Tesis de Doctorado, Universidad de California, Berkeley, 2002

<sup>47</sup> Según se desprende de telegramas, exhortos y citaciones, las oficinas de la Delegación Regional de la Secretaría de Trabajo y Previsión, y los Tribunales Laborales, funcionaban en el edificio ubicado en la esquina de las Avenidas 1 y 60 de la ciudad de La Plata. El paso a Ministerio en 1949 no cambió el lugar donde funcionaban las oficinas. Es significativo que los Tribunales Laborales funcionen en el edificio de las tareas administrativas y no en el Palacio de Tribunales ubicado en la Avenida 13 entre las calles 47 y 48. Incluso hoy los Tribunales Laborales funcionan en la Torre Administrativa “Luís Monteverde” (Torre I) donde también funcionan otras reparticiones del gobierno provincial y no en alguno de los edificios que el Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires posee en la ciudad.

definían, a través de los litigios que entablaban con sus patrones, los contornos de las leyes y disposiciones que el estado y sus agentes dictaban. Pero al mismo tiempo eran ellos agentes estatales y utilizaban este conocimiento de la “estatalidad” en la ejecución de sus estrategias legales. En definitiva eran estos abogados los que se encargaban de promover el desarrollo de las estructuras de poder en el interior de los límites de las propias instituciones.

En su doble rol de funcionarios del estado peronista y de abogados laboristas en juicio estaban en una posición privilegiada para llevar adelante los diferentes proyectos en diferentes ámbitos, tanto los dictados por el Poder Ejecutivo Nacional, como los propios<sup>48</sup>. Los abogados de la sección patrocinio jurídico, que en una rápida mirada podrían ser catalogados dentro de la “burocracia con arreglo a fines” weberiana, permiten pensar la posibilidad de que la adscripción de los sujetos a categorías rígidas ocultan en realidad más de lo que esclarecen. Los interrogantes abiertos aquí invitan a pensar la posibilidad de seguir la trayectoria de estos abogados por diferentes instancias a fin de develar de manera más precisa el rol que desempeñaban en cada institución y qué beneficios podría aportar el cruce de las esferas de actuación de los sujetos

Andrés Stagnaro

---

<sup>48</sup> Algunas entrevistas a abogados laboristas que aun ejercen da cuenta de la idea de “militancia” detrás de la elección de la especialidad. De todas maneras este punto será dejado para otra oportunidad.